



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 09 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO

VISTO:

El Memorándum N°139-2023-MD-MDB-LP, suscrito por el Despacho de Alcaldía, Informe N°045-2023-GM-MD-MDB-LP, de la Gerencia Municipal, el Acuerdo de Concejo N°099-2023-MD-MDB-LP, el Informe Legal N°0065 -2023-SGAJ/MDMDB de fecha 07 de junio 2023 suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica , el Informe N°764-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Solicitando Aprobación de Donación de Predio a favor de I.E. LAS PALMAS N°32504, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al primer párrafo del Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, concordante con el primer párrafo del Artículo 64° de la misma norma, que establece, las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del sector público.

Que, el Artículo 11° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento; asimismo el Capítulo V del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales regula los actos de administración y disposición de bienes muebles, el mismo que debe ser aplicado en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N°001-2015/SBN, "Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N°046-2015/SBN, establece el procedimiento de donación de bienes muebles, definiendo esta figura como el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro. En concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Ministerio de Educación, como Ente formador y capacitador de estudiantes, forman parte integrante del sector público del Sector Educación, de lo señalado previamente y de la revisión de los antecedentes obrantes, se cumpliría el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;



Que, el numeral 25 del Artículo 9° de la Ley N°29972, señala como atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la sesión de uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; asimismo el Artículo 56° de la citada Ley establece que, los bienes de propiedad municipal se administran por cada gobierno local en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de la Ley, de igual manera el Artículo 59° precisa que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Concejo", asimismo, el Artículo 66° indica que: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueban con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".



Que, el Artículo 41° de la Ley N°27972, establece que: "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", por lo cual se debe poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal los antecedentes descritos previamente, para que tengan que adoptar las medidas que correspondan; estando a lo indicado previamente y con el fin de apoyar a la Educación a través del Ministerio de Educación, es procedente aprobar la donación de Terreno detallado en el documento de la referencia.



El procedimiento de rectificación de errores puede incoarse de oficio y también puede ser pedida por los interesados en el procedimiento, es decir, quienes lo promuevan ostentando derechos o intereses legítimos en el procedimiento, quienes sin promoverlo pudieran verse afectados en sus derechos e intereses; pero esta solicitud de rectificación también debe considerarse abierta a la acción pública en los sectores que ésta pudiera ejercitarse; de hecho, la jurisprudencia ha entendido que los administrados también se encuentran habilitados para solicitar la rectificación, pues los errores claros y evidentes tienen como primera consecuencia legal la posibilidad de su rectificación, tanto en beneficio de los intereses particulares de los ciudadanos como del interés general; por ello, más que hablar de una acción de nulidad o de anulación de errores materiales, debe hablarse de una acción de rectificación, toda vez que la corrección no puede anular la esencia y virtualidad del acto corregido.



Como regla práctica de carácter general la decisión de rectificar es discrecional de la Administración autora del acto, y en tanto surja una petición de parte, la Administración tendrá obligación de resolver expresamente, ya sea corrigiendo el error o denegando el error material.

Que, el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General ("LPAG"), contempla el principio de "Presunción de Veracidad", que a la letra dispone, "7. Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, revisado los documentos se puede apreciar que corresponde rectificación de la Resolución Municipal N° 003-CD-MDB-LP-84, el cual resuelve donar el terreno a favor de la escuela primaria de menores N° 32504 – Las Palmas, según consta en la Memoria Descriptiva y Planos aprobar la donación de un área de terreno de 5,798.64 m<sup>2</sup> y un perímetro de 299.42 ml, el mismo que realizada la verificación correspondiente por el Verificador Común de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Ing. José Antonio Zevallos Adriano, en la que concluye que las medidas perimétricas y colindantes existe variación con la resolución municipal, procediendo a realizar las nuevas mediciones perimétricas y linderos colindantes, por lo que, en este extremo se debería realizar rectificación realizar los trámites administrativos



correspondientes, antes las instancias pertinentes a efectos de continuar con el proceso de saneamiento físico legal del predio.

Ante los argumentos ut supra, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE realizar la Donación de Terreno, a favor de la I.E Las Palmas, un lote de terreno destinado para la escuela primaria de menores N° 32504 – Las Palmas, conforme a las consideraciones expuestas, normas acotadas e informes de disponibilidad de terreno, previa aprobación del pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2023-MD-MDB-LP, en sesión ordinaria el Concejo Municipal de Mariano Damaso Beraun acordó por unanimidad realizar la Donación de Terreno, a favor de la I.E Las Palmas, un lote de terreno destinado para la escuela primaria de menores N° 32504.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la Transferencia en calidad de Donación de Terreno, a favor del Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación - Huánuco, predio destinado para la I.E. N° 32504 Las Palmas conforme al siguiente detalle de ubicación:

**UBICACIÓN:**

Distrito: Mariano Damaso Beraun

Provincia: Leoncio Prado

Departamento: Huánuco

**ÁREA, LINDEROS Y PERÍMETRO DE PREDIO:**

**Por el Norte:** Colindante con los vértices (P1-P2= 8.93 ml), (P2-P3= 9.69 ml), (P3-P4 =10.73 ml), (P4-P5=19.03 ml), (P5-P6= 17.49 ml), (P6-P7= 14.29 ml), (P7-P8= 8.75 ml) con una distancia de L= 88.91 ml en total.

**Por el Este:** Colindante con vértice (P8-P9= 65.12 ml) con una distancia de L= 65.12 ml en total.

**Por el Sur:** Colindante con los vértices (P9-P10= 25.77 ml), (P10-P11= 45.67 ml) con una distancia de L=71.44 ml en total.

**Por el Oeste:** Colindante con el vértice (P11-P12= 4.96 ml), (P12-P13= 8.41 ml), (P13-P14 =7.02 ml), (P14-P15=6.58 ml), (P15-P16= 4.57 ml), (P16-P17= 6.60 ml), (P17-P18= 6.51 ml) (P18-P19= 8.20 ml), (P19-P1= 21.10 ml), con una distancia de L=73.95 ml.

ÁREA TOTAL= 5,798.64 m<sup>2</sup>

PERIMETRO TOTAL =299.42 ml

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR el Cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO  
DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO  
ALCALDE